



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON KERVIS ROMERO EPIAYU
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00125-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **AMPARO CONDE REALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.550.414 y tarjeta profesional No 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **JHON KERVIS ROMERO EPIAYU**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Y en contra del señor **JHON KERVIS ROMERO EPIAYU**, por la siguiente suma de dinero: A) **TARJETA DE CRÉDITO** que corresponde a la obligación No 2930832 contenida en el **PAGARE QUE GARANTIZA EL CRÉDITO No. 000050000691984** y por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M.CTE. (\$1.749.241)**, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por los intereses corrientes desde el día 06 de Marzo de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022, por la suma de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$111.332)**. C) Por concepto de **CRÉDITO POR LIBRANZA**, que corresponde a la obligación No. **33712949900** contenida en el pagaré No **000050000691984** por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$59.107.972)** como CAPITAL. D) por los intereses corrientes desde el día 23 de Marzo de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022 por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE. (\$ 3.788.490)**. E) Por **TARJETA DE CRÉDITO** que corresponde a la obligación No. 2930831 contenida en mismo pagaré, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$2.000.000)** como Capital. G) Por los intereses corrientes desde el día 23 de Marzo de 2022 hasta el día 22 de Septiembre de 2022, por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$105.388)**. Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriormente descritos, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JHON KERVIS ROMERO EPIAYU**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.



Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **AMPARO CONDE REALES**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ